

**Modifica la ley N° 18.290 en relación al cruce indebido de calzada
por el
peatón
Boletín N° 9111-15**

Antecedentes Previos.-

1.- Entre enero y septiembre del año 2012 se registraron en nuestro país 1.126 fallecimientos y 38.425 lesionados en accidentes de tránsito, de estos, 2.204 tienen su causa en la imprudencia del peatón. De los 1.126 fallecidos, 274 son debido a su propia imprudencia, configurándose como una de las causas de mayor importancia según datos de la Corporación Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).

1.- *"En Chile, los accidentes peatonales están entre las principales causas de muerte entre niños y adolescentes"* señala el Doctor Fernando Veliz en el documento "Prevención de Accidentes en el Infancia", continua señalando que **"entre los 5 y 14 años suele ocurrir por imprudencia al cruzar la calle a mitad de cuadra, cercano al colegio, en carreteras o calles de alto tráfico"**.

2.- Los menores de edad, en especial los niños, son más propensos a este tipo de accidentes debido a que su velocidad de desplazamiento (tiempo que se utiliza en recorrer una distancia determinada) y su velocidad de reacción, tiempo de reacción motora o tiempo de latencia (que es el tiempo que transcurre entre el inicio de un estímulo y el inicio de la respuesta solicitada al sujeto) es abismantemente inferior a la de una persona adulta, por lo que cada vez que un menor de edad cruza una calzada en un lugar no autorizado expone o exponen su vida con mayor riesgo, al igual que la de los conductores y terceros.

Fundamento del Proyecto.-

A menudo, y cada vez en más ocasiones, se puede observar peatones cruzando la calzada el pasos no autorizados, como a mitad de cuadra, en forma diagonal, o simplemente no respetando las señalizaciones del tránsito como semáforos. Estas conductas totalmente temerosas puede resultar en un grave accidente de tránsito, poniendo en riesgo la vida del peatón, de los conductores, y de terceros; es por lo que se consideran una infracción o contravención grave o gravísima (según la conducta) que están regulada genéricamente en el artículo 197 N°2 y 198 N°8 de la ley 18.290 "Ley de Transito" en cuanto a no respetar signos "Pare" o semáforos, pero que no se encuentra de igual manera (mas explicita) en el caso del cruce de calzada por pasos no autorizados.

La conductas relatadas anteriormente se agravan cuando en este actuar se incluyen niños; ya es cotidiano observar adultos corriendo por medio de la calzada ya sea con un menor en brazos, de la mano, y/o a su lado, dando pequeños saltos y tropezones al tratar de igualar el paso de sus padres o adultos con quienes se encuentran, claramente derivado de su falta de coordinación, rapidez y reacción. Es entonces, el adulto el que expone de una manera irresponsable, imprudente, y repudiable la vida del menor y de sí mismo; así como la vida de todos aquellos que se encuentren en la calzada y sus alrededores (ya sea en condición de conductor o peatón); infringe la normativa vigente en materia de transito, y a la vez; entrega un ejemplo irresponsable al menor, que luego puede repetir la conducta solo o continuar con ella de adulto creando un circulo vicioso de nunca acabar.

Frente a esta situación, se hace necesario tomar medidas, a fin de resguardar la seguridad vial, y sobre todo, la vida misma de todos aquellos que directa o indirectamente se podrían ver dañados por este mal actuar, en especial la de los menores.

Con la "ley de tolerancia cero" se logro disminuir los fallecimientos derivados de esta conducta, reduciéndose en un 43%; desde esta base, se hace necesario endurecer las sanciones a estos adultos imprudentes, para que así eviten exponer vidas, y dar un mal ejemplo y crianza.

Contenido.-

Este proyecto tiene como objetivo modificar la Ley del Transito a fin de hacer expresa la infracción grave que comete el peatón por el cruce indebido de la calzada, así como considerar una falta gravísima el hecho de hacerlo en compañía de menores. Como efecto natural existirá una mayor sanción para el último caso, la cual estará conforme al artículo 201 de la misma ley.

Por lo anterior expuesto, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 197 numero 5) de la Ley 18.290, eliminando el "y" que sucede a la coma.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 197 numeral 6) de la Ley 18.290 remplazando el punto final por una coma y agréguese un "y" posterior a esta.

Artículo Tercero.- Introdúzcase la siguiente modificación al artículo 197 de la Ley 18.290, agregándose un numero 7) que verse de la siguiente

manera: "No respetar los pasos habilitados al cruzar la calzada en compañía de un menor de edad."

Artículo Cuarto.- Elimínese el "y" que sigue de la coma final del número 43 del artículo 198 de la Ley 18.290

Artículo Quinto.- Modifíquese el artículo 198 de la Ley 18.290 introduciéndose un nuevo número 44) que señale "Cruzar la calzada por lugar no habilitado, que no esté contemplado en el número 7 del artículo anterior, y" pasando a ser el actual número 44) a ser el numero 45).